

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1893)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago. Línea 6 fracción..... 0'50 peseta  
Id. particulares, id. id. id..... 0'75 id.

Número suelto, 50 céntimos.

### Parte oficial

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia, Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y doña Beatriz, continúa sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### Ministerio de la Gobernación

##### REGLAMENTO

##### para la inspección de los servicios de Correos

(Conclusión)

5.º A situarse en los puntos de la línea donde por aglomeración de servicio ó por interrupción pueda haber confusiones para los ambulantes, adoptando sobre el terreno las medidas necesarias para establecer y asegurar la comunicación provisional ó definitivamente, y dando cuenta por el medio más rápido de las medidas adoptadas, al inspector general y á los demás funcionarios que deban conocerlas;

6.º A instruir los expedientes que les encomienda el inspector general y las primeras diligencias que en el caso de descubrimiento de faltas graves ó muy graves, estimen necesarias para precisar responsabilidades, remitiéndolas al funcionario que deba proseguirlas;

7.º A dar cuenta al inspector general del incumplimiento por parte de las oficinas fijadas de los preceptos reglamentarios que se refieren á la dirección y curso de la correspondencia y de cuantas faltas advirtieren;

8.º A poner su sello en todo objeto mal dirigido. La presencia del sello del inspector en un objeto implica para el jefe de la oficina de destino la obligación de recoger el sobre y remitirlo inmediatamente á la Inspección general;

9.º A proceder de igual modo con aquella correspondencia que no tenga estampado

con suficiente claridad el sello de la oficina de origen;

10. A exigir que en los sellos, almohadillas y todo el material de las ambulancias haya la mayor limpieza; que los funcionarios, una vez encargados de la expedición, no se separen de ella bajo ningún pretexto que no sea caso de fuerza mayor, y que no se conduzca del coche-correo la correspondencia que pueda ser transportada en aquél;

11. A reclamar de las Administraciones fijadas más próximas que puedan facilitárselos los empleados que en casos extraordinarios se requieran para asegurar el servicio de las expediciones;

12. A cumplir y hacer cumplir á todos los ambulantes las disposiciones reglamentarias; estirpando sin contemplación alguna cualesquiera abusos y corruptelas que advirtieren;

13. A recibir las instrucciones de los inspectores regionales respectivos para el mejor acierto de sus funciones y cumplirlas siempre que no estén en contradicción con las órdenes de la Inspección general;

14. A proponer por conducto de la Inspección general todas las reformas y medidas que estimen convenientes para el mejor desenvolvimiento de los servicios.

15. A comunicar con todos los funcionarios que puedan cooperar á su acción investigadora.

16. A cuidar de que en todas las Administraciones principales de que dependen estafetas ambulantes se lleve un libro de visitas por cada línea y se tenga siempre de manifiesto á los funcionarios adscriptos á las respectivas expediciones.

En ese libro y en su diario anotarán los inspectores las órdenes é instrucciones que diesen para corregir faltas ó mejorar el servicio de la línea, ó remitirán copias de las mismas á los respectivos administradores, quienes las transcribirán al libro de la ambulante.

#### CAPÍTULO V

##### DEL PROCEDIMIENTO

Art. 18. Los subinspectores regionales serán los encargados como regla general de instruir los expedientes por faltas muy graves.

En los demás casos corresponderá esta función á los administradores principales.

Esta disposición podrá alterarse por el

inspector general á los regionales, siempre que circunstancias especiales lo aconsejen.

Sus órdenes en este sentido serán escritas y razonadas.

En todo caso, el que descubriese la falta practicará las primeras diligencias necesarias para su esclarecimiento y las remitirá al funcionario que deba proseguir el expediente.

Art. 19. Todos los expedientes disciplinarios instruidos por los administradores principales, y cuya resolución no les compete, se remitirán al inspector regional para que ordene subsanar los defectos de que adolezcan, y una vez ultimados los resuelva si el acuerdo definitivo corresponde á sus atribuciones, ó en otro caso los eleve con informe razonado á la Inspección general.

Art. 20. Para la imposición de correctivos por faltas leves no serán necesarias otras diligencias que el pliego de cargos contestado por el interesado, el informe y propuesta del instructor, en su caso, y la orden de resolución.

Art. 21. Los inspectores de ambulantes darán cuenta de los abusos que advirtieren al inspector general y remitirán las primeras diligencias que, en caso necesario instruyan, al inspector regional correspondiente para que disponga su prosecución.

Art. 22. La inspección general cursará al Centro directivo los expedientes por faltas graves ó muy graves.

#### CAPÍTULO VI

##### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 23. Los inspectores y subinspectores llevarán un libro en que anoten diariamente sus observaciones y órdenes.

Serán responsables ante el Director general de los abusos y faltas que hubiesen debido corregir y perdurasen por su negligencia.

Podrán comunicar con todas las oficinas de Correos, disfrutando para los asuntos del servicio, franquicia postal y telegráfica.

Art. 24. Las oficinas y los funcionarios todos de Correos deberán facilitarles los datos, antecedentes y documentos, exigiendo de éstos recibo, que les pidan los inspectores y subinspectores.

En caso de duda consultarán á sus jefes provinciales y éstos á la Dirección general.

Los Negociados del Centro Directivo y el Archivo, suministrarán á la Inspección ge-

neral los documentos que les pilla, previo el asentimiento del director general cuando por la importancia del asunto estimasen aquéllos necesario consultarle.

Art. 25. Los inspectores y subinspectores percibirán las indemnizaciones que determine el presupuesto.

El administrador principal de Tánger y los subinspectores generales, cuando visiten las oficinas de Marruecos, percibirán las dietas que á propuesta de la Inspección determine el director general, considerando sus viajes como especiales comisiones del servicio en el extranjero.

Art. 26. Las visitas de inspección, aun cuando sean dispuestas con un objeto concreto y determinado, se extenderán á todos los servicios de la oficina y al arqueo de fondos.

Solo en los casos de notoria urgencia podrá prescindirse del examen general de las funciones de una dependencia.

Art. 27. En ningún caso podrán los inspectores ó subinspectores alojarse en el domicilio de los funcionarios, cuya gestión deban depurar cualquiera que sea la clase y categoría de éstos.

Art. 28. Los inspectores y subinspectores procederán siempre como delegados especiales del director general cuando se dirijan á funcionarios cuya categoría, clase ó antigüedad sea superior á la suya.

Art. 29. De todas las correcciones que impongan los inspectores ó subinspectores regionales darán cuenta al Centro Directivo á los efectos de los artículos 62, 65 y 76 del Reglamento orgánico del Cuerpo.

A la vez, la Dirección General dará conocimiento á la Inspección de las resoluciones acordadas en los expedientes disciplinarios, para que las tenga en cuenta como jurisprudencia en casos análogos y las anote como antecedente de los interesados.

#### ARTÍCULO ADICIONAL

Tan pronto como empiece á regir este Reglamento, quedarán derogadas todas las disposiciones que se opongan á las consignadas en el mismo.

Madrid 21 de Julio de 1909.—Aprobado por S. M., J. de la Cierva.

(Gaceta 26 Julio.)



## Gobierno civil

Secretaría.—Negociado 3.º

CIRCULAR

Recomiendo á los señores alcaldes de los pdebles de la provincia, faciliten la incorporación de los individuos que disfrutan licencia temporal ó limitada pertenecientes al regimiento de Infantería de la Princesa, número 4, que reside en Alicante, á fin de prestar la cooperación debida al cumplimiento de este importante servicio.

A continuación se inserta relación de los individuos que con toda urgencia deben incorporarse al expresado regimiento.

Nombres: Nicomedes Oliver Izquierdo, demicillas, Valdemoro.

Antonio Bertra Gómez, Aduana 27.

Emeterio Herranz Gómez, San Quintín, 6.

Lucio Moltijane Herrero, Calvario 5.

Madrid 31 de Julio de 1909.—El gobernador, el marqués del Vadillo.

## AYUNTAMIENTOS

MADRID

Bases para sacar á concurso la cesión del teatro Español

El Ayuntamiento saca á concurso, que se hallará abierto durante treinta días hábiles, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, la cesión del teatro Español para su explotación durante cinco años forzosos, que empezarán á contarse el día que el concesionario tome posesión de la finca, y otros cinco años de prórroga, previa, en este caso, la petición del concesionario tres meses antes de terminar la temporada oficial del quinto año forzoso, y la conformidad ó acuerdo consiguiente por parte del Ayuntamiento, bajo las condiciones siguientes:

1.º Durante el plazo fijado podrán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento, en horas hábiles de oficina, las proposiciones en pliegos cerrados y lacrados, que se custodiarán en poder del señor secretario hasta el momento en que, expirado dicho plazo, se proceda por la Comisión de espectáculos, asociada de los autores dramáticos y críticos que designe al efecto, á la apertura, estudio y propuesta al excelentísimo Ayuntamiento;

2.º La concesión del teatro se hará en favor de la persona ó empresa que ofrezca mayores garantías artísticas, á juicio del Ayuntamiento, para el mejor cumplimiento de las condiciones de este concurso y beneficio del arte, de la cultura del pueblo y de los intereses del mismo.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de aceptar cualquiera de las proposiciones que se presenten ó de rechazarlas todas:

3.º Para tomar parte en el concurso será necesario consignar previamente como depósito provisional, en la Caja general de Depósitos, la cantidad de 2.000 pesetas, cuyo resguardo será devuelto al autor del pliego no admitido, tan luego se haga la adjudicación del concurso.

El resguardo correspondiente á la persona á cuyo favor se adjudique el concurso no será devuelto hasta el momento

de otorgarse la escritura y de haber realizado los pagos á que queda obligado.

4.º Hecha la adjudicación, el concesionario consignará en la Caja general de Depósitos, á disposición del Ayuntamiento, la cantidad de 20.000 pesetas en metálico ó en valores nominiales, al tipo de cotización si fueren del Estado, y por todo su valor nominal si fueren del Ayuntamiento, como fianza definitiva para responder del cumplimiento del contrato, que le será devuelta á la terminación del mismo, siempre que se justifique haber cumplido exactamente todas sus cláusulas.

Los intereses que produzca esta fianza los cobrará el concesionario.

Este perderá la fianza, sin perjuicio de las demás acciones que contra él procedan, en caso de rescisión del contrato por incumplimiento;

5.º El concesionario queda obligado á cuidar de la conservación y limpieza del edificio y á practicar por su cuenta todas aquellas obras que requieran el entretenimiento y explotación de la finca y su mobiliario, bajo la inspección del facultativo y empleados que el Municipio designe.

6.º El Ayuntamiento se reserva la constante inspección y vigilancia del Teatro y de todos sus servicios, en la forma y por medio de las personas que tenga por conveniente designar al efecto.

7.º Será obligación del concesionario el alumbrado eléctrico, así como el supletorio en todas las dependencias, incluso la fachada del Teatro y la iluminación de ella todos los días que, por cualquier motivo aparezcan iluminados los demás edificios pertenecientes al Municipio, siendo asimismo de cuenta del concesionario la conveniente calefacción del Teatro, tal y como se halla establecida actualmente, ó mejorada por otro procedimiento más moderno.

También se obligará á renovar las colgaduras de los palcos de SS. MM. y del Ayuntamiento.

8.º El concesionario tendrá á su cargo un almacén de decoraciones y vestuario, y no dispondrá en ningún caso del almacén propiedad del Ayuntamiento para guardar los efectos que destine al teatro.

9.º En virtud de la concesión podrá utilizarse por el concesionario las decoraciones, muebles y demás efectos, el archivo de obras de todas clases que pertenezcan al teatro, las sillas de los palcos, los aparatos del alumbrado, el vestuario y las localidades, exceptuándose únicamente el palco destinado para Sus Majestades y los dos del Excelentísimo Ayuntamiento y el proscenio principal núm. 2 para la Diputación provincial.

En el juego de billetes que se haga por la empresa no figurarán nunca los palcos á que se refiere el párrafo anterior.

10.º El concesionario queda obligado á dar habitación y luz en el teatro al conserje y al portero de la calle de Echegaray, como también reservará la habitación llamada saloncillo, amueblada decorosamente, con el fin de que en éste puedan reunirse los autores con independencia de los artistas.

11.º El teatro Español estará dedicado exclusivamente durante la temporada oficial al cultivo y fomento del arte dramático español en todos sus géneros y manifestaciones, con tal que las obras que se pongan en escena estén precisa-

mente escritas ó traducidas al castellano y sean originales de autores españoles antiguos ó modernos.

Terminada la temporada oficial podrán representarse por compañías españolas de declamación obras extranjeras traducidas.

También podrán representarse obras lírico-dramáticas llamadas «zarzuela grande y ópera», con letra en castellano, de compositor músico español y ejecutadas por artistas españoles.

12.º La Comisión de espectáculos formará cada año, antes de comenzar la temporada, el Comité de escritores, que se compondrá del director artístico, designado por el concesionario; dos autores dramáticos que hayan estrenado obras en el Teatro Español, designados por la Sociedad de autores y dos críticos, periodistas, que nomenclará la Asociación de la Prensa.

Este Comité asesorará á la Comisión y á la Empresa en cuantas cuestiones de índole artística surjan relacionadas con el contrato, y censurará la lista de la Compañía que ha de actuar en la temporada siguiente, y la de las obras del teatro antiguo que, como condición indispensable, han de representarse.

De este Comité no podrá formar parte ninguno de los que lo hayan constituido en el año anterior, excepte el director artístico.

En la lista de la compañía figurará todo el personal necesario para representar las obras á que se refiere la base anterior, y el nombre del que haya de ejercer el cargo de director artístico.

13.º A efectos del examen y censura, el concesionario presentará al Ayuntamiento todos los años, en la primera quincena de Junio, la lista de la compañía que haya de actuar en la temporada siguiente, cuya lista previamente censurada por el Comité de autores y críticos, será sometida para su aprobación á la Comisión de espectáculos.

El Ayuntamiento dará dictamen antes del 31 de Julio, y si no lo hiciera, se entenderá que aprueba tácitamente la lista presentada.

Como excepción motivada por el poco tiempo que ha de quedar disponible en el año actual, 1909, después de la adjudicación del concurso, la presentación de la lista de la Compañía para la próxima temporada de 1909 á 1910, como su censura por el Comité de autores y críticos, se hará con la mayor brevedad posible, á fin de que las funciones teatrales puedan empezar antes del mes de Noviembre.

En los años sucesivos comprendidos en el contrato se cumplirá puntualmente lo establecido en los dos primeros párrafos de esta base.

La temporada oficial comenzará en los años sucesivos en el mes de Octubre, y durará el tiempo necesario para que se verifiquen sin interrupción 150 funciones, por lo menos, contando las de tarde y noche.

La lista de la Compañía que fuere propuesta para actuar en el teatro Español, una vez terminada la temporada oficial, será sometida previamente á estudio y aprobación de la Comisión, asesorada por el Comité de autores y críticos.

Si en el curso de la temporada dejase de pertenecer á la Compañía alguno de los actores ó actrices reputados como primeras partes, el concesionario se obliga á sustituirle con otro de igual categoría en el término más breve posible, y no podrá considerarse aceptada la sustitución

sin que preceda la aprobación del Comité.

14.º El concesionario queda obligado á poner en escena cada temporada, y con toda la propiedad posible, dos obras nuevas, refundidas del teatro antiguo, á fin de honrar la memoria de nuestros grandes poetas y popularizar sus obras dramáticas.

Con el mismo objeto queda obligado á dar diez representaciones, por lo menos, de obras clásicas.

También queda obligado á poner en escena cada temporada alguna obra clásica que no haya sido representada desde hace veinte años.

Asimismo se obliga también el concesionario á dar una función á favor de las Casas de Socorro en cada temporada, dentro de los tres primeros meses de cada una.

15.º De las obras que se estrenen en el período de la concesión, quedarán en el Archivo municipal, á donde serán remitidos por el concesionario, un ejemplar manuscrito, á ser posible el original, y dos ejemplares impresos para el repertorio, como asimismo dos carteles de la función que diariamente se ejecuta.

16.º Todas las mejoras que se realicen en la finca, así las permanentes como las de decorado y adorno, sin excluir las cortinas, instalaciones de luz, obras de adorno y mejora en las localidades para comodidad del público, quedará de propiedad del Ayuntamiento, mediante entrega al interventor guardalmeón, quien se encargará de su custodia y conservación.

En las mejoras quedarán comprendidas aquellas que se hagan también en el escenario para producir, y por la electricidad ó por cualquier procedimiento moderno, efectos escénicos.

En esta condición no se comprenden las decoraciones y vestuario de las obras que se pongan en escena, excepto aquellos á que se hace referencia en el párrafo 5.º de la base 26.

17.º El teatro y sus dependencias se entregarán al concesionario por inventario valorado al otorgarse la escritura; y los enseres, decoraciones, vestuario y guardarropa, las llamadas tripas del teatro y obras de repertorio que se hayan de representar en el mismo, se le entregarán también bajo recibo y tasación, conforme vaya necesitando, debiendo devolverlos á los puntos donde se custodian tan luego como deje de utilizarlos, y abonando al término de la concesión el importe de los efectos que faltaren y los desperfectos que hubieren experimentado los demás y no procedan del uso general.

Ninguno de los efectos que existen en el teatro ó almacenes podrá salir de los mismos más que para el servicio del teatro Español.

El transporte de decorado se realizará por cuenta y bajo la responsabilidad del concesionario.

Tampoco podrá el concesionario modificar las decoraciones, los trastes ni el vestuario existente en los almacenes del teatro; siendo obligación que todos los telones, bastidores y bambalinas que utilice, al ser devueltos al almacén, estén repintados y en buenas condiciones de servicio.

Las ropas que utilice propiedad de la villa, se devolverán igualmente en buen estado y recompuestas, si su uso lo requiere necesario.

El conservador guardalmeón de efectos



tos del teatro Español no permitirá que salga efecto alguno del almacén sin el recibo firmado por el concesionario. Si por cualquier causa no pudiera éste firmar el recibo, admitirá la firma de un representante, á condición de que aquél lleve estampado el sello de la empresa.

El conserje del teatro Español llevará en un libro relación detallada de los efectos y enseres que tengan entrada y salida en el teatro y procedan de los almacenes de la villa.

18. No habrá en el teatro más decoraciones que las llamadas de repertorio, las de las obras que se estén representando y la que esté en preparación para ser representada.

En el telar no habrá más ropa colgada que la absolutamente indispensable para el servicio de que se habla en el párrafo anterior; y el foso y contrapeso, así como el escenario, estarán libres en cuanto se pueda de trastos de toda especie.

19. Al terminar cada temporada serán retirados del Teatro cuantos muebles y enseres no fueren de propiedad del mismo, quedando únicamente el mobiliario de los cuartos de los actores.

20. En ningún caso podrá el concesionario ejecutar obra alguna en el edificio del Teatro sin conocimiento y autorización del Municipio.

21. El Teatro no podrá ser subarrendado ni cedido por el concesionario á ninguna otra Empresa.

Los ensayos se han de hacer sirviéndose únicamente de la luz eléctrica.

22. El concesionario, para todos los incidentes á que pueda dar lugar la concesión, renuncia á la jurisdicción de los Tribunales de Justicia, y en el caso de que el Ayuntamiento, por cualquier causa tenga que desanciarle de la finca, se somete desde luego al procedimiento gubernativo que se determine, y que se llevará á cabo por el alcalde presidente ó cualquier teniente de alcalde ó autoridad delegada al efecto, á fin de que el lanzamiento se realice en un plazo que no exceda de diez días.

23. La falta de pago en la contribución industrial, impuesto ó timbre que grave ó pueda gravar este contrato, dará lugar á que el Ayuntamiento haga el pago con cargo á la fianza, debiendo reponer ésta el concesionario en el plazo improrrogable de tercero día.

La reposición de la fianza en el plazo fijado será causa suficiente para la rescisión del contrato por parte del Ayuntamiento.

24. Se considerarán como adiciones á las presentes bases, y por lo tanto como parte del contrato obligatorio que el Ayuntamiento celebre con el concesionario, todas las condiciones y ventajas que éste ofrezca llenar en su propuesta y que sirvan de base á la adjudicación del concurso.

25. La escritura, sus copias, publicaciones del anuncio en los periódicos oficiales y demás gastos que pueda originar esta concesión, será por cuenta del concesionario, quien también satisfará el importe de las facturas de alfombras y uniformes para los dependientes del teatro, quedando todos estos efectos de propiedad del concesionario.

26. El Ayuntamiento se obliga á contribuir al desarrollo y cultura del arte dramático en el teatro Español, con una subvención de 20.000 pesetas anuales, lo mismo durante los cinco años de duración forzosa del contrato, que en cada uno de los cinco de prórroga que pueden

solicitarse por la Empresa concesionaria y ser concedidos por el Ayuntamiento, según se establece en el preámbulo de estas bases.

La subvención expresada será distribuida y aplicada en la forma siguiente:

Como subvención directa á la persona ó Empresa á quien sea concedido el teatro, se destinan 15.000 pesetas, para que dé, por lo menos, treinta funciones populares cada temporada teatral, fijando en dos pesetas el precio de las butacas, y haciendo la rebaja proporcional en las demás localidades. Al celebrarse cada función se le entregarán 500 pesetas.

Se destinan 2.000 pesetas de referida subvención para que el Ayuntamiento, previo concurso, premie con dicha cantidad al autor novel de una obra en tres ó más actos, de las del género del teatro Español, que merezca esta distinción á juicio del Jurado que la Comisión de espectáculos designará á este efecto; y otras 1.000 pesetas al autor novel de un sainete, comprometiéndose la empresa á poner en escena con toda propiedad uno y otro trabajo, y á hacer su reparte de papeles en la forma que el autor designe.

Por último, las 2.000 pesetas restantes de las 20.000 consignadas, serán entregadas al concesionario, como subvención para decorado y trajes, quedando obligada la Empresa á entregar al Ayuntamiento en cada temporada dos decoraciones nuevas pintadas en lienzo, tres repintadas y el vestuario nuevo que corresponda á una de las obras del teatro antiguo que se pongan en escena en cada año.

Al terminar cada temporada cómica, el concesionario entregará al conservador Guardalmacón del teatro Español las decoraciones y el vestuario á que se refiere el párrafo anterior.

27. El concesionario remitirá al Ayuntamiento dos veces cada mes 150 localidades distribuidas en la siguiente forma: 30 butacas, 3 palcos principales, 4 palcos segundos, 5 palcos tertulias, 25 asientos de anfiteatro principal y 35 de paraiso, para que el excelentísimo señor alcalde les envíe á los Centros obreros y de enseñanza.

28. Para la resolución de cuantas dudas se originen en la interpretación de las bases del presente pliego de condiciones, que no sean de carácter artístico, el arrendatario se somete al acuerdo de la Comisión municipal de espectáculos y un representante del concesionario, quienes actuarán de amigables componedores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid treinta y uno de Julio de mil novecientos nueve.

El secretario,  
F. Ruano.

(E.—315.)

#### CHAMARTÍN DE LA ROSA

En el expediente que se instruye á instancia de la madre del mezo Ricardo Fernández-Cantador y de la Rico para justificar la ausencia del padre de éste, llamado Teodoro Manuel Fernández-Cantador Carrasco, con el fin de que dicho mezo pueda acreditar la exención de hijo de madre abandonada, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley del Reemplazo, se publica el presente á fin que cualquier autoridad ó persona que tenga noticias del paradero del citado Teodoro Manuel, cuyas señas se expresan á continuación, se sirva manifi-

tarle á esta alcaldía á los efectos precedentes.

Señas: Teodoro Manuel Fernández-Cantador Carrasco, hijo de Juan y de María de la O., natural de Salvatierra, provincia de Badajoz, de cincuenta y dos años, de estatura regular, ojos castaños, pelo negro, con bigote y sin señas personales.

Chamartín de la Rosa 24 de Julio de 1909.—El alcalde, B. Palacios.

#### GALAPAGAR

Las cuentas municipales de esta villa correspondientes al año de 1908, censuradas por el señor regidor síndico, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á los efectos del art. 161 de la ley Municipal.

Galapagar 26 de Julio de 1909.—El alcalde, Zacarías Martínez.

#### NAVALAGAMELLA

La cuenta general de fondos de este Municipio correspondiente al ejercicio de 1908, dictaminada por el regidor síndico y Comisión de Hacienda y sancionada por este Ayuntamiento, se halla terminada y expuesta al público por quince días en la Secretaría del mismo, para oír reclamaciones; sin que pasado dicho plazo se admita ninguna de las que se presenten.

Navalagamella 26 de Julio de 1909.—El alcalde, Line Hernández.

## Audiencia territorial

### Y PROVINCIAL

#### HOSPITAL

Don Mariano Luján y Tejada, magistrado de Audiencia territorial y juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte.

Por el presente hago saber: Que en dicho Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se tramita expediente promovido por el procurador D. José Zorrilla, en nombre y representación de doña Soledad, doña Victoria y doña Concepción Urraca del Río, sobre inscripción á favor de doña Cristina del Río y González del dominio de una superficie de dos mil cuatrocientos nueve metros y cincuenta y nueve decímetros cuadrados, que corresponden á un solar ó tierra llamada «La última noria», situado en esta capital en la calle de Santa Engracia, sin número de orden, correspondiente á la segunda sección del Registro del Norte, que comprende una superficie de cinco mil trescientos metros cuadrados, equivalentes á sesenta y ocho mil cuatrocientos cinco pies con sesenta y ocho décimos también cuadrados; que linda: al Norte, ó izquierda, con D. Mariano Blanco, D. Manuel Pradillo, D. Pablo Paniagua y paseo de Ronda; al Sur, ó derecha, con hotel número ciento catorce de la calle de Santa Engracia, con el excelentísimo señor conde de las Almenas y con D. José Farelo; al Oeste, ó fachada, con el paseo de Santa Engracia; y al Este, ó testero, con doña Carolina Piernas; cuya tierra la adquirió doña Cristina del Río y González dividida en tres pedazos, de haber una superficie total de dos fanegas, dos cuartillos y siete estadales, equivalentes á setenta y un áreas, setenta centímetros, treinta y dos decímetros y dos centímetros cuadrados, que hacen siete mil ciento setenta metros, treinta y dos

decímetros y dos centímetros, por herencia de su madre doña Victoria González del Río.

En providencia del día de ayer, dictada en el aludido expediente, se ha acordado se cite, por edictos que se fijarán en el sitio público de costumbre ó insertarán en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Diario Oficial de Avisos* de esta corte, á doña Candelaria del Río y González, doña Dolores Flores y del Río, en representación de su finada madre doña Aquilina del Río y González, D. Eduardo y D. Luis del Río y Lara, en representación de su finado padre D. Luis del Río y González, y á D. Rafael Guerra del Río y doña Elena Palma Guerra, en representación de su finada madre y abuela respectivamente, doña Concepción del Río y González, como derecho-habientes de la finada doña Victoria González, de quien proceden los bienes, y á la vez convocar por tercera y última vez á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar tal inscripción, para que todos ellos comparezcan, si los conviniere, á alegar su derecho, dentro del término de sesenta días, proponiendo las pruebas que estimen procedentes; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid á veintinueve de Julio de mil novecientos nueve.

Mariano Luján.

Ante mí,  
Pedro Martínez Grande.  
(A.—341.)

#### JUNTA PROVINCIAL

DEL

### CENSO ELECTORAL DE MADRID

Habiéndose observado en la relación de los acuerdos de esta Junta, inserta en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día 28 del actual, la omisión de los nombres de algunos reclamantes, se hace público para conocimiento de los interesados y á los efectos legales. Los nombres omitidos son los siguientes:

Madrid

En las inclusiones concedidas dejan de incluirse en el distrito del Congreso á D. Benito González del Valle y en el de Palacio á D. Enrique Barquero Fenet.

Existiendo también un error en el distrito de Buenavista, se hace la aclaración de que la lista que empieza con D. Gaspar Avila Rubio y termina con D. Manuel Suárez Valledor se refiere á traslados de domicilio negados, y la que comienza con D. Julio Botella Donoso y termina con D. José Garofa Revarter, á peticiones de igual índole concedidas.

Pueblos

En las inclusiones concedidas resulta que se han omitido: En Chinchón á don José Martínez y á D. Inocente Peña, en Alcalá de Henares á D. Manuel de Caudenas Ramírez y en San Lorenzo á don Carlos Guijarro de Miguel.

Madrid 30 de Julio de 1909.—El presidente, Marcial González de la Fuente.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### Juegados de 1.ª Instancia

#### CONGRESO

En virtud de providencia dictada en veintidós del actual, por el señor juez de primera instancia del distrito del Con-



grese de esta corte, en autos ejecutivos á instancia de D. José Vázquez Fabiá, hoy su viuda é hijos contra doña Carmen García Andrés, y otros sobre pago de pesetas, se sacan á la venta en pública subasta y en tres lotes distintos los bienes siguientes:

Una casa situada en la calle del Almendro, número quince moderno, de esta corte, que linda por la derecha, entrando, con la número diecisiete de la misma calle, propia de D. Marcelino Gesta, á la izquierda ó Este con un paso para carros de la pesada de San Pedro, y al testero con la casa número veintiocho de la Cava Baja, tasada con el solar sobre que existe en la cantidad de cuarenta y cinco mil pesetas.

Las ocho céntesimas partes del solar en que se halla situada la casa número trece moderno de la calle del Almendro de esta capital, que linda por la derecha, entrando, con las cuerdas de la pesada de San Pedro; á la izquierda con la casa número once de la misma calle, propia de los herederos de D. José Guerrero, y por el testero con la referida casa número veintiocho de la Cava Baja tasadas dichas ocho céntesimas partes en (tres) mil trescientas cinco pesetas veinte céntesimas; y

Las ocho céntesimas partes proindiviso de la casa de la Cava Baja, número veintiocho, que linda por la derecha entrando con la casa número veintiseis de la misma calle, propia de D. Ramón Castillo, por la izquierda con la número treinta, también de la misma calle, propia de D. Francisco Bárcenas; por frente con la tan repetida calle de la Cava Baja y por el testero con las casas número trece y quince de la calle del Almendro, pertenecientes respectivamente á D. Emilio Merino y á doña Carmen García Andrés, doña María del Carmen Pérez García y D. Ramón García González; valoradas dichas ocho céntesimas partes en doce mil pesetas.

Cuyo remate deberá tener lugar en tres lotes distintos y con la antelación de veinte días, el seis de Setiembre próximo, á las diez de su mañana, en la Sala-audiencia de este Juzgado, previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes; y que los títulos de propiedad se han suplido con certificación de lo que de ellos resulta en el Registro, con los que deberán conformarse los que deseen interesarse en la licitación, sin derecho á exigir ningunos otros.

Madrid veintiséis de Julio de mil novecientos nueve. =Entre paréntesis = tres =no vale.

V.º B.º

El juez de primera instancia,  
R. Cores.

El actuario,  
Guillermo Pérez Herrero.

(A.—342.)

CONGRESO

En virtud de providencia del señor juez de instrucción del distrito del Congreso de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por daños, en propiedad de D. Evaristo Cruza, se cita al testigo Manuel Sanz Balseira, que dijo habitar en la calle de la Luna, núm. 10, portería, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran,

para que comparezca en su Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 9 de Julio de 1909.—V.º B.º =El señor juez, R. Cores.—El escribano, Antolín Valdés.

(Núm. 2.477.) (B.—2.057.)

CHAMBERI

Emilio Calvo Linares, natural de Madrid, casado, albañil, alto, pelo castaño, ojos pardos, color bueno, que vivió calle de Martín de los Heros, núm. 37, solar, se le cita por amenazas de muerte; deberá comparecer en el Juzgado instructor en término de diez días.

Madrid 10 de Julio de 1909.—José Martínez Enriquez.—El escribano, Grases Vidal.

(Núm. 2.478.) (B.—2.058.)

HOSPICIO

Bautista Díaz Ana, natural de Linares (Jaén), soltero, de veintinueve años de edad, que tuvo su último domicilio calle de San Bartolomé, 27, principal derecha, que se cree podrá hallarse en Linares, calle de Zambranas, 36, por el delito de hurto, para que comparezca en el Juzgado de instrucción del Hospicio, en el término de diez días.

(Núm. 2.479.) (B.—2.059.)

CENTRO

Enrique García, Baltasar, soltero, militar, de cuarenta y seis años, natural de Zaragoza, se le cita por estafa para que comparezca ante el Juzgado instructor del distrito del Centro en el término de diez días.

Madrid 12 de Julio de 1909.—Felipe Torres.—El escribano, José Alonso Fadrique.

(Núm. 2.480.) (B.—2.060.)

HOSPITAL

Marcos Pelay Nicasio Miguel (s) Maño, natural de Zaragoza, casado, de 37 años, que vivió calle de Juan de Pantoja, 19, bajo, per estafa, ante el Juzgado instructor del Hospital, en término de diez días.

Madrid 14 de Julio de 1909.—Mariano Luján.—El escribano, Mariano Gil de Albernoz.

(B.—2.061.)

CONGRESO

En virtud de providencia del señor juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por lesiones al niño Braulio Cordero Manzano, se cita á los padres del referido niño con este que en el Hospital del Niño Jesús, donde fué curado el día 28 de Mayo último, dijo vivir en la calle de Julián, núm. 29, para que comparezca en su Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con el objeto de ser el niño reconocido por los médicos forenses é instruir á su padre ó legal representante del art. 109 de la Ley procesal, bajo apercibimiento de ser declarados incurso de la multa de 25 pesetas con

que se les condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 13 de Julio de 1909.—V.º B.º =El señor juez, R. Cores.—El escribano, Guillermo Pérez Herrero.

(Núm. 2.488.) (B.—2.065.)

Juzgados municipales  
CONGRESO

En el expediente de juicio verbal de faltas número 923 seguido en este Juzgado contra Antonio Niebla, por mal trato, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Presidente, juez Sr. D. Avelino Fernández de la Poza.

Adjuntos: D. Leonardo Magán y D. José Laston Baquero.

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á 17 de Junio de 1909, el Tribunal municipal del distrito del Congreso, compuesto por los señores que se expresan al margen, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y Antonio Niebla de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Antonio Niebla á la pena de 50 pesetas de multa y costas de este juicio, y en caso de insolvencia al arresto personal subsidiario correspondiente.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Avelino Fernández de la Poza.—Leonardo Magán.—José Laston y Baquero.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Avelino Fernández de la Poza, juez municipal suplente del distrito del Congreso, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe.—Emilio Buceta.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación á Antonio Niebla, expido la presente en Madrid á 21 de Junio de 1909.—El secretario, Emilio Buceta.

(Núm. 2.411.) (B.—2.006.)

En el expediente de juicio verbal de faltas núm. 952 seguido en este Juzgado contra Angel Gómez, por mal trato, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Presidente: juez, Sr. D. Avelino Fernández de la Poza.

Adjuntos: D. Leonardo Magán y D. José Laston Baquero.

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á 17 de Junio de 1909, el Tribunal municipal del distrito del Congreso, compuesto de los señores que se expresan al margen, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguido entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y Angel Gómez Goñi de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Angel Gómez Goñi á la pena de 50 pesetas de multa y costas de este juicio, y en caso de insolvencia al arresto personal subsidiario correspondiente.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Avelino

Fernández de la Poza.—Leonardo Magán.—José Laston Baquero.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Avelino Fernández de la Poza, juez municipal suplente del distrito del Congreso, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe.—Emilio Buceta.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación á Angel Gómez, expido la presente en Madrid á 21 de Junio de 1909.—El secretario, Emilio Buceta.

(Núm. 2.413.) (B.—2.008.)

El coronel ingeniero comandante de la plaza de Madrid.

Hace saber: Que debiendo celebrarse en esta corte subasta pública y local, para la adquisición de los dos lotes de maderas que se relacionan en el oportuno pliego de precios límites máximos y que durante un año y tres meses más, prorrogable por otro año si conviniera á los intereses del Estado, necesite la Comandancia de Ingenieros de Madrid para las obras corrientes que por Administración ejecute, tanto en la plaza de Madrid y sus cantones, que son: El Pardo, Getafe, Leganés, Vicálvaro, Campamento de Carabanchel y Hospital Militar, con inclusión de todos los sitios correspondientes á la circunscripción de la misma, como en las de Alcalá de Henares y Aranjuez, se convoca por el presente anuncio á los que deseen interesarse en dicho acto, el cual se verificará el día 11 de Setiembre próximo, á las once, en esta Comandancia de Ingenieros, sita en el patio grande del Palacio de Buenavista (Ministerio de la Guerra), en donde estarán de manifiesto todos los días no feriados, de diez á doce, los pliegos de condiciones y de precios límites que han de regir en la expresada subasta, debiendo presentarse las proposiciones en pliegos cerrados, extendidos en papel de undécima clase y arregladas exactamente al modelo que se inserta á continuación.

Madrid 30 de Julio de 1909.

El coronel ingeniero comandante,  
Javier de Manzanos.

Modelo de proposición

Don F..... de N.....  
y N....., vecino de.....  
....., con domicilio en la calle de..... número....., según cédula personal que exhibe, enterado de los pliegos de condiciones para la subasta de adquisición de dos lotes de materiales de maderas con destino á las obras ordinarias que por Administración ejecute la Comandancia de Ingenieros de Madrid, durante un año y tres meses más, prorrogable por otro año si conviniera á los intereses del Estado, se comprometo á suministrar en todos los puntos á que se refiere el artículo 10 de las condiciones económicas-facultativas y se determinan en el estado de precios límites, los materiales de madera comprendidos en el lote número..... (relacionándolos por sus clases y condiciones), á..... pesetas..... céntimos (la unidad y precio han de expresarse en letra), con estricta sujeción á cuanto previenen los pliegos de condiciones para esta subasta, de los que me encuentro enterado y conforme.

Fecha y firma del proponente  
(Núm. 2.624.) (E.—314.)

Imprenta de A. Alonso, Barbieri, S.—Madrid